



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

## DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700074789829	Fecha y Hora de Admisión 5/3/2022 4:56:23 PM
Ciudad de Origen TAURAMENA\CASA\COL	Ciudad de Destino TAURAMENA\CASA\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 888 - AGE/TAURAMENA/CASA/CARRERA 13 # 4 - 58	

## REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) HILDEBRANDO ROJAS	Identificación 3112237996
Dirección KR 16 A # 7 - 16 BARRIO LOS LAGOS	Teléfono 3112237996

## DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS CARLOS VARGAS	Identificación 333333
Dirección CLL 6# 16A -20 BUENOS AIRES	Teléfono 3333333333

## ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SANDRA PONGAS	Identificación 1140397983
Fecha de Entrega 5/4/2022	

## GENERADO POR:

Nombre Funcionario JUAN CAMILO ALVAREZ CUBILLOS	Fecha de Certificación 5/13/2022 3:27:13 AM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación d97c9bf1-a912-4cde-b3d3-2f98447983ca
Guía Certificación 3000209973853	

**PRUEBA DE ENTREGA**  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800231588-7  
No. 700074789829  
Fecha y Hora de Admisión: 03/05/2022 16:56  
Tiempo estimado de entrega: 05/05/2022 16:50  
NOTIFICACIONES

**TAURAMENA\CASA\COL**  
NÚMERO DE GUÍA  
700074789829

**PARA: LUIS CARLOS VARGAS**  
CLL 6# 16A -20 BUENOS AIRES

HILDEBRANDO ROJAS  
CC 3112237996 / TEL 3112237996  
TAURAMENA\CASA\COL  
Mensaje | Papeo Edición | Vº Comercial: \$ 15.000,00  
Dice Contener: DOCUMENTOS

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 8.000,00

CC 333333

NO DEPENDERÁ EL ARCHIVO DE ESTA PARTE

*Sandra Pongas*  
Nº 1140397983

FEELPE ARIZA



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidisimo.com](https://www.interrapidisimo.com) - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

### CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

02 mayo de 2022

Señor:  
**LUIS CARLOS VARGAS C. C. No 79702536**  
CALLE 6 No 16 A-20 Buenos Aires Tauramena Casanare.

RADICADO No 2021-00353  
Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO**  
Juzgado Origen: **Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare.**

Demandante: Hildebrando Rojas (Endosatario en procuración José Cristóbal Barreto).  
Demandado: **LUIS CARLOS VARGAS C. C. No 79702536**

Le comunico la existencia del proceso en referencia, e informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en: La calle 5 No 14-12 Palacio Municipal de Tauramena, o Comunicarse al teléfono No 3187596555, a fin de solicitar cita para dicha notificación. O escribir al correo electrónico [j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dentro de los 05 días hábiles siguientes al recibido de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a fin de recibir notificación personal de la providencia proferida el día 26 agosto de 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Parte Interesada.

Hildebrando Rojas  
Abogado  
T.P. 296015 C.S.J.  
Celular 3112237996





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA CASANARE

**NOTIFICACION POR AVISO  
ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

03 JUNIO 2022

Señor:

**LUIS CARLOS VARGAS C. C. No 79702536**  
CALLE 6 No 16 A-20 Buenos Aires Tauramena Casanare

RADICADO No 2021-00353

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Demandante: **Hildebrando Rojas (Endosatario en procuración José Cristóbal Barreto).**  
Demandado:(s): **LUIS CARLOS VARGAS C. C. No 79702536**  
Fecha de la Providencia a notificar: **26 de agosto de 2021.**

Mediante el presente me permito notificar el auto de fecha **26 de agosto de 2021**, (anexo) mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso ejecutivo referenciado adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare en su contra.

Se le **advierte**, que esta notificación se considera surtida, al finalizar el siguiente día de la fecha de entrega de este comunicado, en el lugar de destino, en el cual comienza a correr el término del traslado.

Anexo copia simple auto

Parte Interesada.

Hildebrando Rojas  
Abogado  
T.P. 296015 C.S.J.  
Celular 3112237996



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, hoy 11 de agosto de 2021, la presente demanda ejecutiva singular, la cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario,

**CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO**  
Secretario

INTERLOCUTORIO No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Radicación: **854104089001-2021-00353-00**  
Demandante: **HILDEBRANRO ROJAS ROJAS**  
Demandados: **LUIS CARLOS VARGAS ROA**

**La acción**

**HILDEBRANRO ROJAS ROJAS**, actuando como endosatario en procuración del señor José Cristóbal Barreto, presenta demanda ejecutiva con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor y a cargo del demandado **LUIS CARLOS ROA VARGAS** por la obligación de pagar unas sumas líquidas, contenidas en dos (02) letras de cambio y por los intereses correspondientes.

**La competencia**

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, este despacho es competente para conocer del presente asunto en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por ser el lugar del cumplimiento de la obligación, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 28 del CGP.

**De los requisitos formales**

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 al del CGP y el Decreto 806 de 2020.

**Del título ejecutivo.**

La obligación que se reclama está contenida en los siguientes títulos valor:

- Título Valor - Letra de cambio No. 01 - suscrita el día 22 de septiembre de 2013, por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) y con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018.



- Título Valor - Letra de cambio No. 02 - suscrita el día 21 de abril de 2018, por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2019.

De la lectura integral de los documentos se extrae que contiene obligaciones claras, expresas, que se hicieron exigibles vencidos los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúnen los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 671 y ss. del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago que corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

#### RESUELVE.

**PRIMERO.** - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HILDEBRANDO ROJAS ROJAS** quien actúa como endosatario en procuración del señor José Cristóbal Barreto y en contra de **LUIS CARLOS VARGAS ROA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000=)**, valor correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 01, con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018., que se anexó a la demanda.

1.1.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito anteriormente, desde el 22 de septiembre de 2013 y hasta el 22 de diciembre de 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1°, desde 23 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000=)**, valor correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 02. Con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2019, que se anexó a la demanda.

2.1.- Por los intereses de plazo a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito anteriormente, desde el 21 de abril de 2015 y hasta el 22 de diciembre de 2019.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2°, desde 23 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

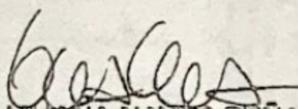


**TERCERO.** - Al presente proceso ejecutivo singular, de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

**CUARTO.** - NOTIFICAR personalmente, el contenido de esta providencia a la parte demandada, a quien se le hará entrega de una copia de la demanda junto con sus anexos, para surtir el traslado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, o a su dirección electrónica conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que dispone del término de cinco (05) días para,, para pagar las sumas por las que se le ejecuta, de conformidad con el inciso primero del artículo 431 del CGP; y diez (10) días para proponer excepciones conforme a lo ordenado en el numeral 1 del Art. 442 ibídem y con tres (03) días para plantear excepciones previas por intermedio del recurso de reposición.

**QUINTO.** - Bajo las facultades otorgadas por el Art. 4° del Decreto 806 del 2020, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que previo a la audiencia inicial, proceda a aportar en original el título valor base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 023 HOY AGOSTO 27 /2021 A LAS 7:00 AM.
CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO Secretario



